



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:27 d
 DIRECCIÓN DE FOTOCOPIADO
 LEGISLATIVO

No. Oficio: 267
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 11 de agosto del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:43 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente la suprema corte de justicia de la nación, determino que es constitucional que las legislaturas de los estados nombren a los contralores de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos dentro de ellos los contralores de los organismos para jurisdiccionales en materia de derechos humanos, pues dicha facultad no vulnera la autonomía de los órganos en razón de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

que este contralor solo tiene la encomienda de regular los ingresos y egreso de dichos órganos, razón por la cual se considera que no impide el ejercicio de cualquier facultad de estos organismos protectores de derechos humanos; por lo que en la actualidad de acuerdo a la legislación del estado de Oaxaca quien nombra al contralor es el consejo ciudadano que conforma este organismo, por lo que es necesario otorgar la facultad del congreso del estado para nombrar a dicho contralor; por estas razones es necesario reformar el artículo 39 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca.

REFERENCIA EN EL SISTEMA DE PRECEDENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CONTRALOR DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS POR PARTE DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

Nuestro máximo tribunal constitucional se ha pronunciado por la validez constitucional de las legislaciones estatales que otorgan facultades a los congresos locales para nombrar a los contralores internos de los organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas, ya que han definido que esto no implica vulnerar la autonomía de aquellos órganos, debido que la función de contralor tiene actividades específicas sobre los egreso e ingresos de los recursos que no son competencias propia en este caso que desempeñan los órganos para jurisdiccionales; pue así se observa de la jurisprudencia emitida al resolver una acción de inconstitucionalidad nuestro alto tribunal constitucional, como se advierte de la siguiente transcripción que robusteces lo siguiente:

No. 137/2020

Ciudad de México, a 28 de julio de 2020

EL CONGRESO DE MICHOACÁN ESTÁ FACULTADO PARA RATIFICAR AL CONTRALOR DEL PODER JUDICIAL Y PARA NOMBRAR A LOS CORRESPONDIENTES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS LOCALES



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, validó los preceptos de la legislación de Michoacán de Ocampo, donde se faculta al Congreso local para nombrar a los titulares de los órganos internos de control del Instituto Electoral, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para ratificar el nombramiento del contralor interno del Poder Judicial del Estado.

El Pleno, resolvió que dichas facultades no violan los principios de división de poderes y de autonomía establecidos en la Constitución Federal, siendo un aspecto en el que las entidades federativas gozan de libertad configurativa. Aunado a ello, las atribuciones de los órganos internos de control se enfocan a la fiscalización de los ingresos y egresos, lo que no incide en las competencias específicas que tiene cada uno de los órganos aludidos. En el caso de la ratificación del titular del órgano interno de Control del Poder Judicial, se decidió por mayoría de 7 votos que no se vulneran los principios de autonomía e independencia judicial.

CONCLUSIÓN

El problema planteado al principio en esta iniciativa, efectivamente debe ser suelto con la reforma que se propone, pues es claro que darle la facultad al congreso del estado para que pueda asignar al contralor interno de los órganos constitucionales autónomos no viola el principio de división de poderes y por ende esta facultad tiene la validez constitucional para que los congresos locales como es el caso que nos ocupa nombre al contralor de la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 39. La Contraloría Interna estará a cargo de un contralor interno, quien será elegido mediante convocatoria pública abierta y nombrado por el Consejo Ciudadano.	Artículo 39. La Contraloría Interna estará a cargo de un contralor interno, quien será elegido mediante convocatoria pública abierta y nombrado por el Congreso del estado de Oaxaca.

DECRETO

Único.- se reforma el artículo 39 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos de los pueblos de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

Artículo 39. La Contraloría Interna estará a cargo de un contralor interno, quien será elegido mediante convocatoria pública abierta y nombrado por el **Congreso del estado de Oaxaca**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 11 de Agosto de 2020.

ATENTAMENTE,

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ